



Sr. D^r. Iagun Portuera

Obligado
Día 13 de Mayo
1863

Muy Sr. M^r: mañana mismo date
ordenando en 25 o 26 de Mayo que conduzca a la
misma fabrica.

Sin mas por lo suso af. G. G. S.
Ramon Sanchez



Jr. Dr. Joaquín Portocarrero
C/ Mayor n.º 114, cuarto bajo

Madrid



G. 1. cap. 8.

Señor Dr. Bañuelos Suárez

Burgos y sol. Mayo 1865

Al Señor mío; alegrando me doy en saber
que está saliendo para Siria a D. Gregorio Suárez
en esa su fábrica en Palestina. D. Pedro Suárez
nos envió Muestras de color que van a servir
de color y paños de servir y no pudieron estar
en D. Jorge en esa su Fábrica. Si Dña Muestras
para que se informaran el resultado de ellos
lomo y que al fin te diré. Por tanto te me
diré la satisfacción de Siria y me diré D. Pe-
dro que resultó de acuerdo de la fábrica.
Si Dña Muestras ya te indica que los colores
de los envíos están en una medida equivalente que se
envíen a mí si D. Jorge Fábrica, es preciso
que D. Me diré el resultado que en esa su fábrica
pasarán de lo que dirá Muestras; no se me
ocurre más que yo y Mar. S. ayer le envíe
a D. Pedro. De acuerdo con Dña Muestras

Note
D^o Claudio Pérez
Fabricante de Palmeras
Bareyes

Senor Dr. Mariano Suárez
Fabricio del Río. s. cel.
Cavallería Canarias v. 10
de Marzo 1829

Señor D^r Matías Suárez

Barajas y los Yanes 1863

Al Señor Mio; velella J. D. Pochet
mis que entre que D^r a mi representante en
la que entiendo el ello para a decir a D^r que yo
no se pierde el tratar y asile digno a D^r
que para no perder mas esto es puesto que D^r
me dice se allan el territorio cada la noche a el Se
8 d^r libra y peson cada una 12½ que briesen
estas las tres 300 d^r los patos que van en falso
los per la perdida que esta ayuntamiento, lo que
lo mandara D^r a mi amo para cargarles en cuenta
no fui en ver otra cosa por que y Man. D^r a es-
te u per bider. Y. B. S. D^r.

Candón Ruiz

37½
8
—
296
4
300

Señor Dr. Hammer Steiner

Habla el d. J. S. de Commer
Camino del Chatañar de Manzanares

Machic



Ex
Sr. D^r. José de Murga)

Madrid

Alicante 7. de Octubre 1863.

Muy Sr. mío: Confirme a V. mi ultima
de 16 Setiembre pasado.

Adjunto talon n.º 9463 (Kilos 1010) que comprende
de 19. sendas rebos en rama, los cuales van detallados
en la factura que incluye y sus importes de
Prov. 3.412.84. lo dije a V. quedando en cuenta.

Julio de V. affm^o y S.S.

J. N. B. S. M.

José Ferrer

Cabecera

Sirvase V. decirme la cotización del papel del
impredito Romano, si le es facil adquirir estos
noticias.



Mr. Dr. Jose de Menga.
Tom.

(Handwritten signature: J. G. Pérez)

Madrid



Gda en 20.

Yr^o D^r José de Murgo
Madrid
Alicante 8. de Octubre 1863.

Muy Sr. mío: Confirma á V. mi carta
de ayer incluyendo talon. Ide 19. sera y sebo en vana
Sírvase V. dispensar buena acogida a mi giro
de hoy á su Of. por
Prov. God. á 4. d^r/s. del Sr. Director de la Cútelan cuya
suma le dijo á V abonada en cuentas.
Quedo de V. affe^s S. J. M.

José Ferrer

JOSÉ PARRER



Mr. José de Almogá
Tom.
Madrid



Madrid 15 Junio 1868.

Sr. de Murguia
Madrug

Muy Señor mío: De envío de M^r J. Bergeron
de París he recibido para V. 2 cajas D.M. 1293/94 cont^{as}
maquinaria. Sirvan V. pasarme las instrucciones
para el adeudo.

Para gobierno de V. le participo que otro Sr
Bergeron me debita en ésta por gastos hasta esta f. 125.¹⁰

En espera de su contestación me ofrezco a sus ord-

enes S. S. I. S. M. B.

ppd. B. d. de miota

Eug^o Murguia

E. D.

Interior

Dr. de Alvarado
Fabricante de Bujas.



Carreras 12

Señor D. Joaquín Perpiñán

Barna 12 Enero 1869.

Madrid.

Muy P^rmo: Su oficio podet ser apreciable de 14-
Cent^{os} que trae con la otra, de igual fecha, la que confirmamos.

Nemos visto por el contenido de la suya, que, efectuando
estamos muy distantes en poder hacer negocio con su respecta-
ble Casa, puesto que, de ningún modo puede convenirnos en
su oferta ó proposicion, que se ha dignado hacernos; talvez
en otra ocasion mas propicia futara V^r; algo mas animado
que en el presente.

Por consiguiente, visto no le convenia otra pro-
posicion de los 100 qq. ofrecidos al precio y condiciones mencio-
nadas, en otra ultima, les hemos dado su curso ordinario,
por que nos lo pagau i \$10.500. quintal Castellano, todo cuan-
to Sebo fabricamos, pero, nosotros siempre consecuentes
se lo cediamos a 10%.- de menos la mencionada partida
con el solo fin de que vierse y probare la Clave que nosotros
fabricamos, y visto y probado talvez hubieramos realizado
contrato, que un numero mayor de quintales,

No hallariamos dificultad el hacerle las seme-
sas mensuales, a Ciento, a Ciento cincuenta Quintales, tal
como V^r nos indica; y que el peso y Calidad lo ex-
aminase y comprobase al ingresar en su fabrica,
la dificultad esta; en el poco precio que V^r nos ofrece y
demas condiciones que no son aceptables.

Tampoco tendriamos inconveniente, en que, ante
de formalizar convenio, hacerle un envio ó remesa

de cincuenta, a Cien quintales, por Muestra, o via de envio.
por la Muestra seguridad que tenemos de la buena calidad
del articulo. — El unico inconveniente que tenemos,
es que; si nosotros tuviésemos que pagar los transportes,
y fletes a muestra cuenta los embases, no nos tendría
cuenta, por la sencilla razon, que saldríamos perdiendo,
unos 148 en quinta, por el precio que nos cuesta
el Lebo en Tampa por las contratas que tenemos de los
Amiendos.

Sin embargo; si V^o; quiere tomar el Lebo al pie de
nuestra fabrica, y sin embases, se podremos afacturar
al precio. o

AD 187.50 peso Catalan (dijo) quintal Catalan,
por contrato igual a los fabricantes de esta plaza.

Teniendo otros compromisos que atender esperamos
de su bondad nos conteste, oficio de poder deliberar por
los ajustes tenemos pendientes.

Sin mas por hoy se respetan atentos aff^{ss}

J. J. L. M. B.

Anqueray Heros



Luis D. Aguirre Esteban

Calle Mayor nº 114. (1º) bajo 3^o

Madrid

Exmo. Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento
de esta Corte.

El que suscribe, en representación del Exmo. Sr.
Marqués de Linares, dueño de la Fábrica de Azúcares
y Jabones titulada "Fábrica Yenora del Carmen" sita en esta Corte,
Bravo Murillo, 29, con arreglo a lo que dispone la
Circular del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de
Noviembre de 1874 respecto a la exención de derechos de
consumo de los carbones destinados a la industria,
a V. E. con el debido respeto expone:

Que, cumpliendo lo preceptuado en la citada Circular
del Ministerio de Hacienda, con el fin de poder se-
guir disfrutando la franquicia de derechos sobre los carbo-
nes, que dicha Fábrica de Azúcares y Jabones, emplea para
llevar a efecto sus operaciones, ~~debe~~ ^{pase a} comunicar a V. E., y de-
de luego lo hace, ~~las condiciones~~ ^{los datos a que} las condiciones que a si-
do dadas a tales, y que ~~existe~~ ^{los datos a que} la repetida Circular
permite, y con las siguientes se refiere:

El número de toneladas, que por término medio se
deben ^{para} llenar la Fábrica en sus operaciones es de 100 al año.
~~además que~~ ^{El} Los motores o colectores de vapor o de los 3
de la & aquella, ~~que~~ ^{que} suman con los dos con-
dos ^{unos} caballos cada uno + se lleva adentro que
se saca fuera de 44 y 20 caballos respectivamente,
restando ^{que} las horas claras de trabajo de las máquinas son 12,
terminadas y el tiempo que por término medio se emplea en cada

^{mas}
fusion en operación completa es de 44 horas $\frac{3}{4}$ de hora.
La cantidad necesaria de carbón para el combustible
número diario del motor fijo de los motores fijos es de
449 t. 500 gram.

El número de funciones completas, que por término me-
dio efectua la fábrica es el ^{en promedio} de 186. 120 e 122.

En virtud de estos datos y de la certificación de
contadores que acompaña a esta Instancia, y que acredita estar
el interesado materializado en la tarifa correspondiente
del Subsidio industrial, como se interesa en la tarifa
repetida Circular de 21 de Nov. ^{breve} de 1874, el que con-
cuerbe.

Q. V. E. duplica y espera de su reconocida certificación
se disponga disponer se siga concediendo la franquicia
de derechos a los carbones que necesita para el con-
sumo de la Fábrica de Bujías y Tabac de otra trá
del Carmen

				190°
				180°
				170°
				160°
				150°
				140°
				130°
				120°
				110°
				100°
				90°
				80°
				70°
				60°
				50°
				40°
				30°
				20°
				10°
				0°

NOTAS

de las reglas y formalidades que deben observarse para la concesion y disfrute de la exencion de derechos sobre los carbones y leñas destinados á la industria, con arreglo á la circular del Ministerio de Hacienda fecha 21 de Noviembre de 1874.

1.^a Para disfrutar de la exencion de los derechos de consumos otorgada por la órden de 16 de Octubre ultimo al carbon de piedra que en concepto de primera materia se emplee en las industrias á que se refiere la órden citada, es indispensable que los respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida á la Administracion del impuesto en el punto donde radique el taller, máquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible.

Las empresas de ferro-carriles presentarán las solicitudes á la expresada Administracion en el punto de la linea donde establezcan el depósito general del carbon de piedra.

2.^a A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del interesado en la clase correspondiente, de la matrícula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo expresar:

Primero. La cantidad anual de toneladas de 1.000 kilogramos de carbon de piedra que el respectivo indus-

trial necesita para el consumo ó entretenimiento de su industria.

Segundo. El número de aparatos, máquinas, hornos, etc., que hayan de funcionar durante el año.

Tercero. La potencia de cada motor expresada por el número de caballos de vapor.

Cuarto. Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundicion en una fusion completa.

Quinto. La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

Sexto. La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo fijando el número de operaciones de esta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.

Setimo. Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, expresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada línea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquéllas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma expresada para los motores fijos.

3.^a Para obtener la exencion de que se trata se requiere que el industrial, además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privilegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acreditase que usa otros combustibles y no hace consumo de aquel, no tendrá derecho á la concesion de crédito alguno del de piedra.

4.^a La Administracion del impuesto consultará los antecedentes que juzgue oportunos y conceptúe necesarios para apreciar la verdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir anualmente libre de derechos cada industrial, el cual estará obligado á facilitar cuantas noticias le reclame con dicho objeto, y á per-

mitir en caso de duda el exámen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento solo en la parte relativa al consumo del carbon de piedra, pudiendo además examinar los aparatos ó máquinas, talleres, hornos, etc., siempre que lo estime conveniente; para cerciorarse de su número y circunstancias y para presenciar la manera de funcionar de aquéllos á fin de comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempo, así como para cerciorarse de la repeticion de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase.

5.^a La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que haya practicado, fijará la cantidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exencion de derechos cada industrial, expidiéndole el oportuno documento para su gobierno; pero sino hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion económica respectiva, que reclamará y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el ínterin podrán los industriales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion, que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de estar á lo que definitivamente se resuelva.

6.^a Los industriales estarán obligados á tener los almacenes ó depósitos del carbon de piedra en el mismo local de la fábrica, horno, taller ó establecimiento en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comunicacion alguna interior con otros.

7.^a En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalice el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que

estime convenientes. Tampoco podrá extraerse fuera del local, pues en ambos casos incurrá en las penalidades que para los depósitos en general establece la Instrucción de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relación.

8.^a Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido á cada industrial, no podrá introducir más con libertad de derechos durante el mismo año. Si por lo contrario no consumiese todo el crédito, se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar como cargo para la cuenta del inmediato siguiente.

De órden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1874.—CAMACHO.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

Fr. D. Joaquín Portilla
Madrid

6 da en 4.

Alicante 11 Abril 1877

Muy Fr. mío! Tengo a
la vista su estimada & de Enero ultima en
yo contenido es de conformidad.

Sirvase V. remitirme
80 paquetes velas de 6 en libras y ha-
sta el completo de la adjunta letra
que quedan de 8 en libra.

Hojunto a un asunto
mío enddos a su favor & yo q' q' de
d. Primo López y Broto de los pu-
blos 1000 " que dejó a V. debidas
en cuenta.

Si en cuando la letra va a im-
primire, como quiere que el libado
el tipo político del librador. La re-
cojere a la presentación.

En nuestro cuenta anterior hay
q' meter a mi favor que se servira V.
incluir en la presente.

Soy de V. affuso ss

Yo D. J. M.

José Alcalá

358

Mr. D. Joaquín Portera
Gobernante de la Plaza de la
Intendencia de la Ciudad de

Madrid



Srº Dº Joaquín Portuero
hay le remito el adjunto talon con veinte y siete sacos de
Abo sin mas mas de como quete a su amigo

Manuel López

Toledo 18. Octubre 1820

A. León aíñé frère

Bordeaux, le 4 octobre 1880

Señor Dn Joaquín Pérez

Representante de la fábrica Wta Sra del Carmen
Madrid)

Muy Señor mío, obra en suyo poder su apreciable ff^{ha} 1º de Agosto C^o y sentimos participarle que no hay en suos intropotes para vender ni una barrica de Lebo. Las últimas llegadas se han vendido de 83^x a 83.50 los 100 Kilos o^s para Lebo de cordero y de 85.50 a 86.50 para Lebo de baca, saladeros dela Plata. Los precios se entienden al contado y sin descuento.

De un dia' a otro puede llegar alguna partida por los vapores y se venderá al momento, de modo que si le conviene comprar será oportuno nos dejase una orden permanente limitando el precio y confiando que haremos por lo mejor de sus intereses.

Guedamos a su disposición, Seg^o D^o g. B. I. M.
Sirvase venir poner suyo sobre A León aíñé frère
según esta extendida suya formal
para certas extracciones de Cartas

PEDRO PUJOL Y SOLÁ.

FABRICA DE VELAS Y FUNDICION DE SERO.

CALLE DE SAN ANTON, 77, GRANADA.

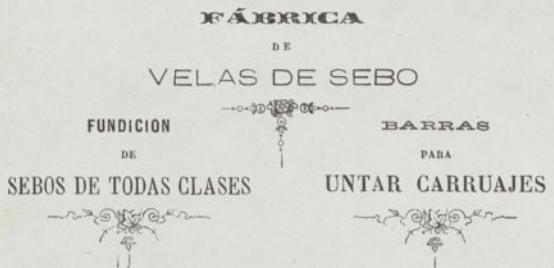


Sor Dⁿ Joaquin Certierra
calle Mayor N^o 554 primero
bajo derecha



Madrid





PEDRO PUJOL Y SOLA

SAN ANTON, 77

GRANADA

16 Agosto de 1880

Gor de Joaquín Tertierra
Madrid

Muy Gor mio.

Contestado á sus atentos 100 del actual, manifestándole, siento mucha no podamos hacer negocio en el sebo fundido, por las razones que en las mismas expone.

Cunque tengas correspondales que me consumen el que se elabora en esta su casa; no obstante, el deseo de aumentar las relaciones, y considerando que V. es un correspondal de bastante consumo, me he animado á dirigirte las presentes, para ofrecerte el sebo fundido á ocho duros quintal, franco de embase y puesto en las estacions, por si con esta baya puede combinarles hacer algún ensayo.

Debo prevenirte, que impuesto de consumo no debes pagar el sebo, por ser primera materia para las fabricaciones, y mayormente cuando los artículos que con él se fabrican se exportan para otros puntos, como á V. le sucederá con los estearinos, bien sea en paneles ó bujías ó igualmente el jabón. En su virtud me permito aconsejarte que debe V. reclamars contigo ese impuesto

por ser contrario al espíritus de las
Leyz, como facilmente puede en-
terarse, y nos dudo ha de conse-
guirlo, como les has sucedido á
otros fabricantes de diferentes puntos.

Ysterior tengo el gusto
de recibir sus contestación, me repito
sus mas afino ato 88 2 63 3 M

Cedro Gufol y Sola





D. MATIAS LOPEZ
ESCORIAL.

4 Mayo 1890

S. D. Antonio Falguina
Madrid

Muy Señor mío: Adjunta es
una letra á Yo y C^o de D^r Matias
Lopez por
Ptas. 100! importe de su factura de bujías
de su cobro ruego á V. me
de aviso

Son de V atentos y si

q. 6. 1 m
A El Presidente
Federico Peratta